

**CONTRATO NÚMERO SOAIAAC/AD/AIAAC/025/2018**

**OBRA PÚBLICA:** MANTENIMIENTO DE SANITARIOS CONSISTENTE EN: REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SANITARIOS 1A. ETAPA, EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL ÁNGEL ALBINO CORZO.

**LOCALIDAD:** FRANCISCO SARABIA.

**MUNICIPIO:** CHIAPA DE CORZO.

**ESTADO:** CHIAPAS.

**CONTRATISTA:** GRUPO CONSTRUCTOR 14 DE MARZO, S.A. DE C.V.

**MONTO:** \$ 3'497,355.18 MÁS I.V.A.

**VIGENCIA:** 80 DÍAS NATURALES.

**FECHA DE INICIO:** 17 DE OCTUBRE DE 2018.

**FECHA DE TÉRMINO:** 04 DE ENERO DE 2019.

**CONTRATO NÚMERO SOAIAAC/AD/AIAAC/025/2018**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO No. **SOAIAAC/AD/AIAAC/025/2018**, DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA **MANTENIMIENTO DE SANITARIOS CONSISTENTE EN: REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SANITARIOS 1A. ETAPA, EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL ÁNGEL ALBINO CORZO**, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE FRANCISCO SARABIA, MUNICIPIO DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD OPERADORA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ÁNGEL ALBINO CORZO, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA SOCIEDAD**" REPRESENTADA POR EL **ING. FRANCISCO FIDEL TRINIDAD MANZO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. WENCESLAO DE JESÚS LARA MARTÍNEZ, JEFE DEL ÁREA DE APOYO JURÍDICO DE LA SOCIEDAD; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **GRUPO CONSTRUCTOR 14 DE MARZO, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CONTRATISTA**", REPRESENTADA POR EL C. JORGE HUMBERTO MORALES DELGADILLO, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

**DECLARACIONES**

I.- "**LA SOCIEDAD**" a través de su representante declara que:

I.1.- Que es una sociedad mercantil constituida de conformidad con la legislación mexicana, como se demuestra con el Instrumento notarial número 27.531, volumen 52, de fecha 28 de Marzo del año 2006, pasada ante la fe del Lic. Oscar Gabriel Esquinca Camacho, notario público número 16 del estado de Chiapas; teniendo su cargo entre otras funciones, la de prestar servicios comerciales para la explotación del Aeropuerto Internacional "Ángel Albino Corzo".

Con fecha 03 de Noviembre de 2008, se celebró el acta de asamblea general extraordinaria y general ordinaria de accionistas de esta Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., en la que se acordó por unanimidad de votos, tomando en consideración el decreto 257 publicado el día 29 de Octubre de 2008, en el número 123, del periódico oficial del estado de Chiapas, autorizar la modificación al objeto social de la sociedad, siendo ahora el de "desarrollar, administrar, operar, explorar, construir, ampliar, remodelar y conservar la infraestructura aeroportuaria en el estado de Chiapas".

I.2.- Su Director General y Representante Legal, es el C. Ing. Francisco Fidel Trinidad Manzo, quien cuenta con las facultades suficientes y vigentes para celebrar el presente contrato, tal y como lo acredita con el nombramiento de fecha 20 de Mayo de 2016 dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas por el C. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado; y por el instrumento notarial número 1,010, volumen 23, de fecha 24 de mayo del año 2016, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Orantes Coello, notario público número 136 del estado de Chiapas, inscrita en el registro público de comercio de Tuxtla Gutiérrez con fecha 26 de Mayo 2016, bajo el folio mercantil electrónico 22003; así como de conformidad con las fracciones I y IV del artículo 13 del Reglamento Interior de la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., mismas que no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna.

I.3.- Que el órgano colegiado para el mantenimiento y conservación de las instalaciones aeroportuarias y obras terminadas en uso de la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., actuando como comité de contratación de obra, en sesión ordinaria realizada el día 11 de Octubre de dos mil dieciocho, emitió el fallo de

**CONTRATO NÚMERO SOAIAAC/AD/AIAAC/025/2018**

procedimiento de invitación por adjudicación directa número SOAIAAC/INV/AD/AIAAC/022/2018, por el que determinó procedente la adjudicación de la obra pública denominada: **Mantenimiento de Sanitarios consistente en: Rehabilitación y Mantenimiento de Sanitarios 1a. Etapa, en el Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo**, con un monto contratado de \$3'497,355.18 (Tres millones cuatrocientos noventa y siete mil trescientos cincuenta y cinco 18/100 M.N.) más I.V.A., con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas.

- I.4.- Que con base al acuerdo CA-AAC(07-SEPTIEMBRE-2018)008 Presentación y en su caso aprobación, de la primera modificación al presupuesto de ingresos y egresos 2018, emitido en la Tercera Sesión Ordinaria de H. Consejo de Administración 2018, de fecha 07 de Septiembre de 2018; por lo que cuenta con recursos financieros autorizados para realizar la obra pública denominada **Mantenimiento de Sanitarios consistente en: Rehabilitación y Mantenimiento de Sanitarios 1a. Etapa, en el Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo**.
- I.5.- Que tiene establecido su domicilio convencional en Boulevard Belisario Domínguez No. 1861, Local 105, Zona O, Centro de negocios Plaza Galerías Boulevard, primer piso, Fraccionamiento Bugambillas, C.P. 29056, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- II.- "EL CONTRATISTA" a través de su apoderado legal declara que:
- II.1.- Que la sociedad anónima de capital variable Grupo Constructor 14 de marzo, es una sociedad mercantil, constituida y existente de conformidad con la legislación vigente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo acredita su existencia legal mediante escritura pública número 82, libro de 02, de fecha 12 de abril de 2013, pasada ante la fe del Lic. Juan Carlos Cal y Mayor Franco, Notario Público número ciento treinta y cinco del Estado de Chiapas, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Chiapas bajo el folio mercantil electrónico número 28340\*16, de fecha 26 de abril de 2013.
- II.2.- Que el C. Jorge Humberto Morales Delgadillo, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato en representación de Grupo Constructor 14 de marzo, S.A. de C.V., lo cual consta en la escritura pública número número 4,315, Volumen LXVIII Sexagésimo Octavo Protocolo Abierto, de fecha 07 de febrero de 2018, pasada ante la fe de la Lic. Laura Concepción Rodríguez Narváez, Notario Público número 181 del Estado de Chiapas, facultades que a la fecha de la celebración del presente contrato no les han sido revocadas, modificadas o en forma algunas limitadas.
- II.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, manifestando que le fueron entregados y tiene pleno conocimiento de las condiciones contractuales que regulan este instrumento.
- II.4.- Que el registro federal de contribuyentes de la empresa es: **GCC130412JM4**.
- II.5.- Que tiene su domicilio fiscal establecido en **Priv. Pizarra Oriente No. 245, Col. San Fernando, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29049**; mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar en el presente contrato de obra pública.

**CONTRATO NÚMERO SOAIAAC/AD/AIAAC/025/2018**

- II.6.- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento**, y demás normas legales y disposiciones administrativas que regulan la ejecución de los trabajos, objeto del presente contrato.
- II.7.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 51, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que le impida celebrar este contrato.
- II.8.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio en donde habrá de ejecutarse los trabajos, a fin de considerar todos y cada uno de los factores que intervienen en su ejecución de la obra, con el propósito de evitar consideraciones y/o reclamos posteriores y prever las posibles contingencias que llegaren a presentarse.

Expuesto lo anterior, las partes aceptan celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** "LA SOCIEDAD" encomienda a "EL CONTRATISTA" la obra pública denominada "**Mantenimiento de Sanitarios consistente en: Rehabilitación y Mantenimiento de Sanitarios 1a. Etapa, en el Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo**" se obliga a realizarlo hasta su total terminación, acatando para ello las instrucciones de "LA SOCIEDAD" en cuanto a las acciones específicas y la ubicación de las mismas, así como lo establecido por los diversos ordenamientos y normas legales, señalados en el punto II.6 del capítulo de Declaraciones de este contrato.

Para efectos de este contrato, la obra pública denominada "**Mantenimiento de Sanitarios consistente en: Rehabilitación y Mantenimiento de Sanitarios 1a. Etapa, en el Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo**", en lo sucesivo también se le denominará como "**LOS TRABAJOS**" y/o "**EL TRABAJO**".

"EL CONTRATISTA" observará la ejecución de los trabajos objeto de este contrato en las **normas complementarias, especificaciones particulares, programas de ejecución de los trabajos, presupuesto que contiene el catálogo de conceptos** y demás documentos de donde se derivan obligaciones para las partes, y que forman parte del procedimiento de adjudicación de este instrumento, documentos que se consideran parte integrante de este contrato.

**SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total que se pagará por la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato es de **\$4'056,932.01 (Cuatro millones cincuenta y seis mil novecientos treinta y dos pesos 01/100 M. N.) I.V.A. incluido**, desglosado de la siguiente manera:

	Monto	+ 16% I.V.A.	Monto total
Presupuesto 2018	\$3'497,355.18	\$559,576.83	\$4'056,932.01

**TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de **80 días naturales**, iniciando el día **17 de octubre de 2018**, y terminando a más tardar el día **04 de enero de 2019**, de conformidad con los siguientes programas: programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos y demás programas que autoricen las partes en

## CONTRATO NÚMERO SOAIAAC/AD/AIAAC/025/2018

los diferentes rubros o que hayan formado parte del procedimiento de adjudicación del presente contrato.

Cuando por cualquier causa el plazo de ejecución de los trabajos no se iniciare en la fecha originalmente prevista, "EL CONTRATISTA" está obligado a presentar una reprogramación de los trabajos, que deberá coincidir con el inicio de su ejecución real y autorizado, de igual forma cualquier prórroga autorizada del plazo de ejecución será motivo de una nueva reprogramación.

**CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-** "LA SOCIEDAD" se obliga de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el inmueble en donde se ejecutarán los trabajos materia de este contrato, debiendo hacer constar por escrito este acto, así también entregará los demás documentos administrativos para que inicie y ejecute los trabajos.

El programa de ejecución convenido en el contrato y sus modificaciones, será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

**QUINTA: REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".-** "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer desde el inicio de los trabajos objeto de este contrato, en el sitio de realización del mismo un representante permanente, quien actuará como superintendente de los trabajos, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, mismo que firmará la bitácora con tal calidad.

"LA SOCIEDAD" se reserva el derecho de aceptación de la persona que se nombra como representante, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Así también el superintendente de los trabajos deberá poner a disposición de "LA SOCIEDAD" las normas complementarias, especificaciones particulares, programa de ejecución de obra y demás documentos para que este pueda verificar el avance físico, la calidad, especificaciones y cumplimiento de la calendarización del trabajo convenido.

**SEXTA: ANTICIPOS.-** "LA SOCIEDAD" otorgará un anticipo equivalente al 50% de lo propuesto por el contratista, que importa la cantidad de: \$2'028,466.00 (Dos millones veintiocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, desglosado de la siguiente manera:

Monto	+ 16 % IVA.	Monto total
\$ 1'748,677.59	\$ 279,788.41	\$ 2'028,466.00

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.-** Las partes convienen que los trabajos ejecutados se paguen mediante estimaciones que abarcarán periodos mensuales, mismas que deberá presentar "EL CONTRATISTA" a "LA SOCIEDAD" dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, para su revisión y aprobación que se realizará en un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación.

Dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que fueron autorizadas por "LA SOCIEDAD", "LA SOCIEDAD" deberá cubrir el pago de las estimaciones por trabajos ejecutados, y que "EL CONTRATISTA", haya presentado la factura correspondiente.

**CONTRATO NÚMERO SOAIAAC/AD/AIAAC/025/2018**

Si las estimaciones no fueren presentadas en tiempo se incorporarán a la siguiente estimación para el trámite de pago, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente; en caso de diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, estas se resolverán y de igual forma se incorporarán a la estimación siguiente.

Cuando "EL CONTRATISTA" no presentare las estimaciones correspondientes al final de la ejecución de los trabajos, "LA SOCIEDAD" procederá a elaborarlas de conformidad con los números generadores de la ejecución de los trabajos de que tenga conocimiento.

Si "EL CONTRATISTA" estuviere inconforme con las estimaciones o la liquidación que "LA SOCIEDAD" elabore en este supuesto, tendrá un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se le haya notificado éstas, para presentar por escrito la reclamación correspondiente; por lo que si al transcurrir dicho plazo "EL CONTRATISTA" no la presenta, se considerará que la estimación o liquidación queda definitivamente aceptada por él, no pudiendo por tanto hacer valer posteriormente inconformidad o reclamación alguna.

En caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones, "LA SOCIEDAD" a solicitud de "EL CONTRATISTA" deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el código fiscal de la federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

**OCTAVA: GARANTÍAS.** - "EL CONTRATISTA" otorgará las siguientes garantías:

**A).- "EL CONTRATISTA"** garantizará el importe total del anticipo que se le otorgue, mediante fianza expedida por institución de fianzas debidamente autorizada, a favor de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas y/o Procuraduría Fiscal de la misma dependencia, la fianza será presentada previamente a la entrega del anticipo y dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que "EL CONTRATISTA" reciba la notificación del fallo de adjudicación respectivo.

La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo y una vez que haya sido recibida en su totalidad los trabajos, solo se podrá cancelar por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas y/o Procuraduría Fiscal de la misma dependencia.

**B).- "EL CONTRATISTA"** se obliga a constituir garantía de cumplimiento de este contrato y de las responsabilidades de "EL CONTRATISTA" que deriven de este contrato ajustándose a las siguientes bases:

1.- Se constituirá fianza por el 10% (diez por ciento) del importe total de los trabajos contratados, I.V.A. incluido, mediante póliza expedida por institución de fianzas debidamente autorizada, a favor de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas y/o Procuraduría Fiscal de la misma dependencia, y permanecerá vigente hasta la recepción de los trabajos, conforme lo establecido en la **cláusula décima novena** del presente contrato.

2.- La fianza deberá ser presentada dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, a la fecha en el que "EL CONTRATISTA" recibió la notificación del fallo de adjudicación de este contrato; en caso contrario "LA SOCIEDAD", podrá suspender la ejecución de los trabajos objeto de este instrumento, bajo la responsabilidad de "EL CONTRATISTA", o podrá rescindir el presente contrato.

**C).- Además de las garantías antes descritas, "EL CONTRATISTA"** se obliga a constituir garantía para responder por los defectos que resultaren en los trabajos, de los vicios ocultos y de cualquier otra

**CONTRATO NÚMERO SOAIAAC/AD/AIAAC/025/2018**

responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable, ajustándose a las siguientes bases:

1.- Se constituirá fianza por el 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, mediante póliza expedida por institución de fianzas debidamente autorizada, a favor de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas y/o Procuraduría Fiscal de la misma dependencia, y permanecerá vigente durante un plazo de doce meses posteriores a la conclusión de los trabajos.

2.- La fianza deberá ser presentada previamente a la recepción de los trabajos.

Las fianzas señaladas en esta cláusula deberán contener las siguientes declaraciones:

A).- Se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato, en cumplimiento del artículo 48 fracción I Y II, y artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

B).- En el caso de que el plazo establecido para el cumplimiento del presente contrato sea prorrogado por los contratantes o exista espera, la fianza automáticamente continuará vigente por todo el tiempo de la prórroga o espera, renunciando expresamente la institución de fianzas a lo establecido en el artículo 179, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

C).- La institución de fianzas no goza de los beneficios de orden y excusión y esta fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al deudor por el cumplimiento de la obligación principal. Tampoco se extinguirá esta fianza cuando el acreedor, sin causa justificada, deje de promover en el juicio entablado contra su deudor; por lo que esta fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 178, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

D).- Para cancelar la fianza deberá mediar solicitud expresa y por escrito de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas y/o Procuraduría Fiscal de la misma dependencia, en ese sentido, a la institución de fianzas.

E).- En caso de afectación de la fianza, la institución de fianzas se somete a las disposiciones que para tal efecto establece el artículo 282, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.

F).- El plazo de tres años para presentar la reclamación de esta fianza, otorgada a favor del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas y/o Procuraduría Fiscal de la misma dependencia, para que conforme a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley de Instituciones y Fianzas, ésta institución quede liberada de su obligación, por caducidad; no dará inicio, sino hasta que "EL CONTRATISTA" haya suscrito el acta de entrega-recepción de los trabajos según lo previsto en la cláusula décima novena de este contrato o en su caso, se haya concluido con resolución firme el procedimiento de terminación anticipada, rescisión administrativa o se exija el cumplimiento de este, de acuerdo a lo establecido en la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y su reglamento.

G).- Para la interpretación y cumplimiento de las fianzas, la institución de fianzas se somete expresamente a los tribunales competentes con jurisdicción en el Estado de Chiapas, renunciando de antemano a cualquier otra que le correspondiere en razón de su domicilio actual o futuro.

**CONTRATO NÚMERO SOAIAAC/AD/AIAAC/025/2018**

Quedan a salvo los derechos de "LA SOCIEDAD", para exigir el pago de cantidades no cubiertas que se originen por responsabilidades imputables a "EL CONTRATISTA"; conforme a las disposiciones legales aplicables, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo señalado en esta cláusula.

**NOVENA: PAGOS EN EXCESO.-** En caso de que por cualquier causa "EL CONTRATISTA" reciba pagos en exceso, este acepta la obligación de reintegrar a "LA SOCIEDAD" las cantidades pagadas en exceso más los intereses obtenidos conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación y/o Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA SOCIEDAD".

**DÉCIMA: AJUSTES DE COSTOS.-** Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico, que determinen un aumento o reducción de los costos en los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia. Mismos que serán analizados por "LA SOCIEDAD" a solicitud por escrito de "EL CONTRATISTA". El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en su caso de existir diferimiento, ampliación o prórroga, con respecto al programa vigente.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "EL CONTRATISTA", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa originalmente pactado.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices nacionales de precios al productor con servicios que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera "EL CONTRATISTA", no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México o la Secretaría de la Función Pública.

Los precios del contrato permanecen fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidades originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento, éste estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que "EL CONTRATISTA" haya considerado en su propuesta.

El ajuste de costos directos se realizará mediante el procedimiento de la revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste correspondiente, procedimiento contenido en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El ajuste de costos directos, se realizará a solicitud escrita de "EL CONTRATISTA" la que se deberá acompañar del estudio y la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo que no excederá de sesenta días naturales siguientes a la fecha de publicación de los índices de precios aplicables al ajuste de costos directos que solicite, por lo que si transcurrido dicho plazo, "EL CONTRATISTA" no realizara reclamación del pago, se tendrá por precluido su derecho.

**CONTRATO NÚMERO SOAIAAC/AD/AIAAC/025/2018**

La formalización del ajuste de costos directos se efectuará mediante oficio de la resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.**- Si durante la vigencia de este contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos o cualquier otro aspecto de este instrumento, se procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, en los términos señalados en el artículo 59 de **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**.

En el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** pretenda ejecutar o ejecute por su cuenta y riesgo trabajos extraordinarios o conceptos fuera del catálogo original o adicional no considerado en **las normas complementarias o las especificaciones particulares**, **"LA SOCIEDAD"** no tendrá obligación de pagar los mismos, salvo que exista causa plenamente justificada y autorización expresa y por escrito de **"LA SOCIEDAD"**.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** se percate de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución que tenga convenido y autorizado, por causas no imputables a él, deberá notificarlo a **"LA SOCIEDAD"**, mediante anotación en bitácora y presentando dentro del plazo de ejecución correspondiente, su solicitud de prórroga o ampliación según corresponda, manifestando las justificaciones que tenga a su favor y los documentos soportes de las mismas. **"LA SOCIEDAD"** no tiene obligación alguna de considerar ampliaciones o prórrogas que no sean solicitados por **"EL CONTRATISTA"**, conforme a lo aquí estipulado.

**DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".**- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a no transferir a favor de cualesquiera otra persona, físicas y morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobra sobre las estimaciones por trabajos ejecutados que ampara este contrato, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa de **"LA SOCIEDAD"**.

**"EL CONTRATISTA"** se compromete a comunicar a **"LA SOCIEDAD"** cualquier cambio de domicilio que ocurra, respecto al señalado en este instrumento. En caso de incumplir **"EL CONTRATISTA"** con lo aquí estipulado, cualquier notificación que requiera hacerle **"LA SOCIEDAD"**, se realizará y surtirá efectos a través de tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad, sin que se pueda alegar desconocimiento o violación a su derecho de audiencia. Los gastos que en este caso se originen correrán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

**"EL CONTRATISTA"**, acepta que los derechos de propiedad intelectual que deriven de la ejecución del presente contrato, se constituirá a favor de **"LA SOCIEDAD"**, por lo que renuncia expresamente a ejercer acción legal tendiente a reclamar la propiedad intelectual de los trabajos que se ejecutan con motivo del presente contrato.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL CONTRATISTA"** según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratadas, invariablemente se constituirán a favor de **"LA SOCIEDAD"**, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**CONTRATO NÚMERO SOAIAAC/AD/AIAAC/025/2018**

**DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS TRABAJOS.-** "LA SOCIEDAD" podrá suspender temporalmente en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada, en términos del artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**. Por lo que se continuará la ejecución de los trabajos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

**DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO.-** "LA SOCIEDAD" podrá en cualquier momento dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, y en los demás casos previstos por el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "LA SOCIEDAD", quien determinará la conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito de solicitud respectivo. En caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si "LA SOCIEDAD" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "EL CONTRATISTA".

Una vez comunicada por "LA SOCIEDAD" a "EL CONTRATISTA" la terminación anticipada total de "el contrato", "LA SOCIEDAD" procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados o faltantes por ejecutar, según corresponda, para hacerse cargo de los mismos o del inmueble y de las instalaciones respectivas (en su caso), elaborando acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra, previa notificación por escrito a "EL CONTRATISTA" de tal diligencia y solicitando su presencia, la inasistencia de éste no será motivo para suspender la diligencia. Esto mismo se observará en casos de rescisión administrativa del contrato.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "LA SOCIEDAD" toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos, en un plazo de diez días naturales posteriores a que reciba la notificación de terminación anticipada del contrato. Esto mismo se observará en caso de rescisión administrativa del contrato.

**DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** En el caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la ley o de este contrato, por parte de "EL CONTRATISTA" e inclusive cuando se originen las causas específicas previstas en la cláusula siguiente, para la rescisión administrativa de este contrato, y de no optar por la rescisión, "LA SOCIEDAD", previa suscripción de una acta circunstanciada para hacer constar el estado en que se encuentran los trabajos; podrá exigir el cumplimiento del contrato, conforme al siguiente procedimiento.

En caso de que "LA SOCIEDAD" determine exigir el cumplimiento del contrato, notificará por escrito a "EL CONTRATISTA", su determinación de exigir el cumplimiento del contrato, señalando los hechos que lo origina relacionándolos con las estipulaciones específicas del contrato o disposiciones de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que se consideran han sido incumplidas por "EL CONTRATISTA"; "EL CONTRATISTA" deberá manifestar lo que a su interés convenga, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a que reciba la notificación antes mencionada.

**CONTRATO NÚMERO SOAIAAC/AD/AIAAC/025/2018**

Transcurrido el plazo citado, ocurrida o no la manifestación de "EL CONTRATISTA", "LA SOCIEDAD" resolverá lo procedente, para tal efecto analizará, en su caso, lo expuesto por "EL CONTRATISTA"; en el supuesto de que determine exigir el cumplimiento del contrato, señalará las acciones y procedimientos que se le requiera a "EL CONTRATISTA", para tener por cumplida la obligación omitida, otorgando en un plazo no mayor de quince días naturales para llevar a cabo las mismas, según las características y complejidad de la obligación omitida; el plazo concedido en estos términos, no prorrogará el plazo de ejecución de los trabajos. En caso de que "EL CONTRATISTA" no inicie el cumplimiento de la obligación exigida, dentro de los tres primeros días del plazo concedido, "LA SOCIEDAD", tomará posesión de los trabajos ejecutados, de conformidad con el acta circunstanciada levantada del estado físico en que se encuentran.

Realizada la toma de posesión de los trabajos, "LA SOCIEDAD", podrá realizar los trabajos omitidos o hacer ejecutar por otro las mismas, adjudicando los trabajos faltantes por ejecutar a través de contrato asignado directamente, siendo a costa de "EL CONTRATISTA" incumplido los gastos que se originen al respecto, operando en este caso, la subrogación en el derecho del pago de estimaciones y la obligación, en su caso, del pago de sobrecosto de la obra, "LA SOCIEDAD" realizará las actuaciones complementarias y necesarias para dar cumplimiento a lo antes señalado.

**DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-** "LA SOCIEDAD" podrá rescindir automática y administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", sin perjuicio de que se le aplique las penas convencionales establecidas en este instrumento, o el sobrecosto de los trabajos no ejecutados, y se haga efectiva la fianza otorgada para el cumplimiento del mismo.

Enunciativamente y no en forma limitativa, la rescisión automática y administrativa de este contrato operará por las siguientes causas motivadas por "EL CONTRATISTA":

- 1.- Si no realiza los trabajos conforme al programa de ejecución autorizado y tiene un atraso de 10% (diez por ciento) o más que justificadamente no haga posible concluir los trabajos en el plazo establecido para ello o que la entrega de los trabajos objeto de este contrato, no se realicen en la fecha en que lo solicite "LA SOCIEDAD".
- 2.- Si suspende o abandona injustificadamente los trabajos o se niega a reponer los trabajos que hayan resultado defectuosos o que le hubiere rechazado "LA SOCIEDAD".
- 3.- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por escrito por "LA SOCIEDAD".
- 4.- Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
- 5.- Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
- 6.- Si "EL CONTRATISTA" no da a "LA SOCIEDAD" y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los trabajos en ejecución.
- 7.- En general, por el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, de **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, y demás normas que de ella deriven, así como de las ordenes de "LA SOCIEDAD".

El procedimiento de rescisión se llevara a cabo conforme a lo siguiente:

**CONTRATO NÚMERO SOAIAAC/AD/AIAAC/025/2018**

I.- Se iniciará a partir de que a "EL CONTRATISTA" le sea comunicada el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes y

II.- "LA SOCIEDAD" contará con un plazo de quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL CONTRATISTA". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL CONTRATISTA" dentro de dicho plazo.

"LA SOCIEDAD" podrá, bajo su responsabilidad, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato.

Una vez comunicada por "LA SOCIEDAD" el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA" acta circunstanciada del estado en que se entregan los trabajos.

Una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa, "LA SOCIEDAD" se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue o elaboren por las partes el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de la determinación de rescisión a "EL CONTRATISTA", a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

El finiquito respectivo deberá prever el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentran atrasados conforme al programa vigente y demás accesorios originados a favor de "LA SOCIEDAD", con motivo de la rescisión del contrato; y será elaborado de conformidad con lo estipulado por el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento**.

Todo lo anterior, sin menoscabo del derecho que tiene "LA SOCIEDAD" de exigir, en su caso, el cumplimiento del contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA: PENAS CONVENCIONALES.**- "LA SOCIEDAD" tendrá la facultad de verificar si "EL CONTRATISTA" está ejecutando los trabajos objeto de este contrato de acuerdo con el programa de obra y programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos aprobados, para lo cual "LA SOCIEDAD" comparará el importe de los trabajos ejecutados, con el de los que debieron realizarse en los términos de dichos documentos, en la inteligencia de que al efectuarse la comparación, el trabajo mal ejecutado se tendrá por no realizado.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el importe de los trabajos realmente ejecutados es menor que la que debió realizarse, "LA SOCIEDAD", retendrá el 3% (tres por ciento) de la diferencia de dichos importes, multiplicando por el número de meses transcurridos desde la fecha de incumplimiento del programa hasta la de la revisión, por lo tanto, en las estimaciones correspondientes, se hará la retención o devolución que corresponda cuando se ajuste al programa, a fin de que la retención total sea la indicada.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la última comprobación del programa, procede hacer una retención, su importe se aplicará en beneficio de "LA SOCIEDAD" a título de pena convencional, por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

Si "EL CONTRATISTA" no concluye los trabajos en la fecha señalada en el programa también como pena convencional, deberá cubrir a "LA SOCIEDAD" mensualmente o fracción de este, y hasta el

**CONTRATO NÚMERO SOAIAAC/AD/AIAAC/025/2018**

momento en que los trabajos queden concluidos y entregados a satisfacción de "LA SOCIEDAD" una cantidad igual al 3% (tres por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa. 

Para determinar las retenciones y en su caso la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta los retrasos motivados por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA", ya que en tal evento "LA SOCIEDAD" hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan. 

Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía otorgada para el cumplimiento de este contrato.

Estas sanciones se estipulan por retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" y su monto se descontará administrativamente de las estimaciones a favor de "EL CONTRATISTA" de las liquidaciones o finiquitos que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene "LA SOCIEDAD" de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo. 

**DÉCIMA OCTAVA: CALIDAD DE LOS TRABAJOS.** "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, control ambiental, seguridad y uso de la vía pública, de conformidad al artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así también está obligado a que el personal obrero, técnico, profesional o administrativo, materiales y equipo que se utilice en la ejecución de los trabajos, cumplan con las normas de calidad y características establecidas en las **normas complementarias, especificaciones particulares, programas de ejecución de los trabajos** y a lo ofrecido en su propuesta presentada para la contratación de los trabajos, así como de que en la realización de todas y cada una de las partes de los trabajos que proporcione, se observen los procedimientos adecuados o normados para realizar los trabajos con calidad y a satisfacción de "LA SOCIEDAD"; así también "EL CONTRATISTA" responderá por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de las mismas y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido por inobservancia de las normas relativas, o negligencia de su parte, por lo que si llegare a causar daños y perjuicios a "LA SOCIEDAD" o a terceros, se hará efectiva la garantía específicamente otorgada para este fin, hasta por el monto total de la misma, sin perjuicio de exigir la responsabilidad civil o penal que resulte y que no quedare satisfecha con la garantía respectiva. 

No se considera como trabajos ejecutados, aquellos que no reúnan la calidad requerida por no apegarse a las **normas complementarias, especificaciones particulares, programas de ejecución de los trabajos, presupuestos que contiene el catálogo de conceptos** o demás condiciones contractuales a que se obligó "EL CONTRATISTA", por lo que en su caso, "EL CONTRATISTA", tendrá la obligación de corregir los trabajos realizados deficientemente, a satisfacción de "LA SOCIEDAD", según corresponda. Para este efecto "LA SOCIEDAD", comunicará en bitácora o por escrito a "EL CONTRATISTA" de la deficiencia observada, y este último tendrá la obligación de realizar los trabajos de corrección respectivos de manera inmediata en un plazo máximo de tres días hábiles, en caso de negativa de "EL CONTRATISTA", "LA SOCIEDAD", podrá ordenar la no ejecución de los trabajos en proceso hasta que los trabajos deficientes sean corregidos, sin que "EL CONTRATISTA", pueda solicitar prórroga o ampliación de tiempo por este motivo, quedando bajo su responsabilidad el tiempo que se consuma hasta la total reparación o corrección de los trabajos. Lo anterior sin perjuicio de que en su momento "LA SOCIEDAD", pueda determinar exigir el cumplimiento contractual o rescindir el presente contrato.

**CONTRATO NÚMERO SOAIAAC/AD/AIAAC/025/2018**

"EL CONTRATISTA" acepta que del importe de las estimaciones que se generen, se realicen las compensaciones o deducciones que procedan a favor de "LA SOCIEDAD", por cualquier causa que ocurra durante o posteriormente a la ejecución o entrega de los trabajos, sin perjuicio de las deducciones establecidas en la **cláusula vigésima quinta** de este instrumento.

En caso de que posteriormente a la recepción de los trabajos objeto este contrato, se detecten o presenten vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad exigible a "EL CONTRATISTA"; "LA SOCIEDAD" se lo comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA" para que en un plazo no mayor de cinco días naturales siguientes, inicie los trabajos para la reparación de vicios ocultos o el cumplimiento de la responsabilidad que le corresponda, y los concluya en el plazo que le indique "LA SOCIEDAD" según las características y complejidad de los mismos, el cual no podrá ser mayor de 30 días naturales; si la reparación requiere mayor plazo, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía respectiva. En caso de negativa u omisión de "EL CONTRATISTA", para observar cualquiera de los dos plazos, "LA SOCIEDAD", por sí o través de terceros procederá a ejecutar los trabajos necesarios, y conforme a los gastos generados, o de los perjuicios ocasionados se procederá a hacer efectiva la fianza otorgada para tal efecto, sin perjuicio de exigir la responsabilidad civil o penal que corresponda o que no se alcance a cubrir con el monto de la garantía respectiva.

**DÉCIMA NOVENA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.-** "EL CONTRATISTA" comunicará por escrito a "LA SOCIEDAD" la conclusión de los trabajos para que este último dentro de un plazo de 15 días naturales siguientes, verifique la debida terminación de los trabajos conforme a las condiciones establecidas en este contrato, salvo que se pacte otro plazo; al finalizar dicha verificación, "LA SOCIEDAD" tendrá un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante la suscripción del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo responsabilidad de este.

Recibidos físicamente los trabajos, ambas partes elaborarán en un plazo de sesenta días naturales de recepcionados los mismos, un finiquito de los trabajos en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. En caso de no llegar a un acuerdo sobre el contenido del finiquito o de no contarse con la intervención de "EL CONTRATISTA", se procederá conforme lo dispone para estos casos el artículo 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento**.

**VIGÉSIMA: GARANTÍA DE LOS TRABAJOS.-** Concluidos los trabajos, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido con motivo de este contrato o por contravenir las disposiciones legales a que se encuentra sujeto el mismo, inclusive por pagos en exceso, trabajos pagados y no ejecutados o trabajos mal ejecutados, que sean detectados con posterioridad a la recepción de los trabajos que se contrata.

Cuando aparecieran defectos o vicios en los trabajos dentro de los doce meses siguientes a la fecha de recepción de los mismos "LA SOCIEDAD", ordenará su reparación o reposición inmediata que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA", sin que tenga derecho a retribución para ello. Si "EL CONTRATISTA" no atendiere los requerimientos, "LA SOCIEDAD" lo podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición corriendo por cuenta de "EL CONTRATISTA" todos los gastos que se generen al respecto procediéndose a afectar la garantía correspondiente.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses siguientes a su recepción, para el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los dos párrafos anteriores, por lo que

**CONTRATO NÚMERO SOAIAAC/AD/AIAAC/025/2018**

previamente a la recepción de los trabajos, "EL CONTRATISTA" a su elección otorgará las garantías previstas en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento**.

Transcurrido el plazo antes señalado, las garantías podrán ser canceladas en los términos previstos en los citados artículos.

Quedan a salvo los derechos de "LA SOCIEDAD", para exigir el pago de cantidades no cubiertas que se originen por responsabilidades imputables a "EL CONTRATISTA"; conforme a las disposiciones legales aplicables, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo señalado en esta cláusula.

**VIGÉSIMA PRIMERA: SALDOS A CARGO DE "EL CONTRATISTA".-** Los pagos en exceso previstos por el artículo 55 párrafo segundo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento**, generaran los intereses o cargos previstos por dicha disposición legal; se considera pagos en exceso cualquier pago indebido a "EL CONTRATISTA", ya sea porque no tenga derecho a ello o por que teniendo, sobrevenga alguna causa que invalide dicho derecho, inclusive los trabajos no ejecutados que resulten con defectos y que no sean sustituidos a satisfacción de "LA SOCIEDAD".

El anticipo no amortizado en caso de rescisión o terminación anticipada deberá ser reintegrado por "EL CONTRATISTA", en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicado el inicio del procedimiento de rescisión o de que se notifique la terminación anticipada. En cualquier otro caso, dentro de igual plaza, contados a partir de que se le notifique el finiquito de los trabajos. Las importes que deba devolver "EL CONTRATISTA" a "LA SOCIEDAD" por cualquier causa legal, deberán reintegrarse una vez que sea exigible en los términos de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento**, en caso de omisión o negativa de reintegrar el anticipo respectivo, se generarán cargos o intereses conforme a la tasa que será igual a la tasa establecida por la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de que se trate, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: RELACIONES LABORALES.-** "EL CONTRATISTA" en su carácter de empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal, de trabajo y seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores o el sindicato de estos presentaren en su contra en relación con los trabajos objeto de este instrumento, por lo que "LA SOCIEDAD" en forma expresa se libera de cualquier responsabilidad que al respecto pudiera surgir.

Para el caso de que los trabajadores de "EL CONTRATISTA" llegaren a entablar cualquier tipo de demanda en contra de "LA SOCIEDAD", "EL CONTRATISTA" se obliga a cubrir el 100% de los gastos por tal motivo erogare "LA SOCIEDAD", por la atención de los juicios respectivos para tales efectos.

**VIGÉSIMA TERCERA: RECURSOS HUMANOS.-** Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a proporcionar personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos.

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "EL CONTRATISTA" cuenta con personal con experiencia técnica necesaria, materiales, tecnología requerida y demás elementos propios para ejecutar los trabajos contratados, conforme a los programas correspondientes.

**CONTRATO NÚMERO SOAIAAC/AD/AIAAC/025/2018**

Así también "LA SOCIEDAD" no tendrá obligación ni relación alguna con los proveedores que suministren equipo, herramientas o materiales de cualquier tipo para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA: REVISIÓN DE LOS TRABAJOS.** "LA SOCIEDAD" a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá el derecho de revisar en todo el tiempo los trabajos objeto de este contrato y dará a "EL CONTRATISTA" en bitácora o por escrito, las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con la ejecución de los trabajos en la forma convenida y, en su caso, le comunicará las modificaciones que ordene. "EL CONTRATISTA" o su representante tienen la obligación de firmar la bitácora y hacer las anotaciones que consideren procedentes, en caso de que "EL CONTRATISTA" o su representante, no firmen la bitácora por cualquier causa, se deberá exigir por escrito la firma de la bitácora correspondiente, dándole a conocer su contenido, para que en un plazo de cinco días hábiles firme o manifieste lo que a su derecho convenga, si "EL CONTRATISTA" se abstiene de firmar la bitácora, no existe respuesta a este es insuficiente para desvirtuar lo asentado en la bitácora respectiva, su contenido se tendrá por reconocido y firme para todos los efectos legales, y así deberá notificarse por escrito a "EL CONTRATISTA".

Es facultad de "LA SOCIEDAD" realizar la inspección de todos los recursos humanos, técnico y profesional que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de estos o en los que estos realicen la labor que desempeñaran en la ejecución de los trabajos.

**VIGÉSIMA QUINTA: DEDUCCIONES A EL CONTRATISTA.** "EL CONTRATISTA" acepta que del importe de las estimaciones, "LA SOCIEDAD" le haga las deducciones siguientes:

A).- Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encaminan a la secretaría de la función pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, pagarán un derecho equivalente a **cinco mil (0.5%)** sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo. Según lo establece el artículo 191 de la Ley Federal de derechos en vigor.

B).- El porcentaje que resulte de aplicar la tasa del **2% gravable del impuesto sobre pago de nómina** en apego a lo señalado en el artículo 206 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas en vigor, por el total del costo de mano de obra considerado en su propuesta entre el monto total del contrato sin I.V.A.; la cual se aplicara en cada una de las estimaciones de acuerdo al importe que en ella se generen.

"EL CONTRATISTA" se obliga a presentar la propuesta de mano de obra respecto al personal técnico, administrativo y obrero a utilizar en la ejecución de los trabajos de que se trate en un término no mayor de diez días naturales a partir de la aceptación de la misma. Para la aplicación de lo estipulado en el párrafo anterior.

C).- El **1.0% (uno por ciento)**, del importe de los trabajos realizados, para el desarrollo de los programas que "la sociedad" tenga establecidos en materia de obras y servicios de beneficio social, con fundamento en el artículo 1º de la ley de ingresos del estado de Chiapas.

**VIGÉSIMA SEXTA: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.** "EL CONTRATISTA" se obliga a contratar a su costo y entregar a favor de "LA SOAIAAC" dentro del término de 15 días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, una póliza de seguro, expedida por una institución de seguros debidamente autorizada, que ampare daños o perjuicios a los sitios donde se llevarán a cabo "LOS

## CONTRATO NÚMERO SOAIAAC/AD/AIAAC/025/2018

**TRABAJOS**", y asegure la responsabilidad civil, que dé lugar a indemnización por los daños y perjuicios causados en el patrimonio de **"LA SOAIAAC"** o a su personal, así como a personas consideradas como terceras, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

El contrato de seguro que contrate **"EL CONTRATISTA"** deberá contener, entre otras, las siguientes cláusulas:

- El seguro cubrirá un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
- "LA SOAIAAC"** será siempre la beneficiaria preferente del seguro, por lo que se refiere a los daños que puedan sufrir los sitios donde se llevarán a cabo **"LOS TRABAJOS"**, en forma parcial o total.
- El importe del deducible será siempre a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.
- El seguro estará en vigor por todo el tiempo de duración de este contrato y hasta en tanto se formalice la entrega recepción de la obra.
- Para el caso de reclamaciones o requerimientos de pago por dicha Póliza, se le dará a **"LA SOAIAAC"** el trato establecido en el segundo párrafo del Artículo 174 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no entregue a **"LA SOAIAAC"** la póliza de seguro a que esta cláusula se refiere en el plazo estipulado, **"LA SOAIAAC"** podrá a su elección, rescindir el contrato.

Queda convenido que la obtención del seguro a que esta cláusula se refiere, no libera a **"EL CONTRATISTA"** de su obligación de pagar los daños y perjuicios a que se refiere esta cláusula, por todos los riesgos que por cualquier causa no ampare la póliza de seguro y las cantidades no cubiertas por el mismo seguirán a su cargo y deberá cubrirlos con recursos propios.

**"EL CONTRATISTA"** acepta que en caso de no cumplir en tiempo con el pago de las indemnizaciones a que esté obligado, pagará a la parte afectada, además de la suerte principal, intereses moratorios conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales, multiplicada por el factor de 1.5, sin perjuicio de las sanciones que procedan, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** cuente con un seguro global multiempresarial respecto de todos sus bienes, en el cual puedan quedar incluidos los sitios donde se llevarán a cabo **"LOS TRABAJOS"**, se liberará de la obligación a que se refiere esta cláusula, presentando el endoso correspondiente a **"LA SOAIAAC"** y nombrando a ésta como beneficiaria preferente respecto del seguro, por los daños o perjuicios que puedan ocurrir en los sitios donde se llevarán a cabo **"LOS TRABAJOS"**, y asegure la responsabilidad civil en términos del párrafo primero de esta cláusula.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO.** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a lo estipulado en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento**, y demás normas y disposiciones que a este le resulten aplicables.

Lo estipulado en la bitácora de obra será obligatorio para las partes, por lo que corresponde a asuntos que deban constar en ella conforme al ordenamiento de la materia.

**CONTRATO NÚMERO SOAIAAC/AD/AIAAC/025/2018**

**VIGÉSIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Chiapas de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando al fuero que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Previa lectura y comprensión del contenido, así como conociendo el alcance y fuerza legal del presente contrato, las partes conformes y para constancia lo firman en tres ejemplares al margen y al calce; ante la presencia de los testigos de asistencia que al final suscriben, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 15 días del mes de **Octubre** del año **2018**.

Por "LA SOCIEDAD"

**Ing. Francisco Fidel Trinidad Manzo.**  
Director General y Representante Legal.

Por "EL CONTRATISTA"

**C. Jorge Humberto Morales Delgadillo.**  
Administrador Único.

Asistió

**Lic. Wenceslao de Jesús Lara Martínez.**  
Jefe del Área de Apoyo Jurídico SOAIAAC.

Testigos de asistencia

**Ing. Carmen Villatoro Guillén**  
Gerente de Obras y Mantenimiento de  
la SOAIAAC

**C.P. Miguel Antonio Montero Álvarez**  
Testigo  
Grupo Constructor 14 de Marzo, S.A. de C.V.

FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE LA OBRA PÚBLICA NO. SOAIAAC/AD/AIAAC/025/2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD OPERADORA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ÁNGEL ALBINO CORZO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL EL ING. FRANCISCO FIDEL TRINIDAD MANZO, Y POR LA OTRA EL CONTRATISTA GRUPO CONSTRUCTOR 14 DE MARZO, S.A. DE C.V., DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2018, EL CUAL CONSTA DE 18 FOLIAS ÚTILES.